

## Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho

Primer Semestre, año 2017.

Volumen 4, número 1.

La Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho es una publicación de la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Es una publicación internacional, con trabajo conjunto entre Chile y Brasil. La Revista tiene por objetivo central configurarse como un espacio académico de encuentro entre investigadores, abogados y expertos en educación (licenciados en educación, profesores, psicólogos educacionales y sociólogos de la educación) a propósito de la investigación sobre pedagogía universitaria, docentes universitarios, estudiantes universitarios, enseñanza-aprendizaje del derecho, prácticas docentes, profesión jurídica y currículo.

Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho

En línea. Coodirección

Chile Dra. María Francisca Elgueta. Brasil Dr. Renato Duro Dias.

ISSN 0719-5885

[rpedagogia@derecho.uchile.cl](mailto:rpedagogia@derecho.uchile.cl)

+56 2 9785397

Algunos derechos reservados. Publicada bajo los términos de la licencia Creative Commons atribución - compartir igual 4.0 internacional.



# **LA ENSEÑANZA EN DERECHOS HUMANOS EN LAS FACULTADES DE DERECHO EN ARGENTINA: DESAFÍOS PENDIENTES**

**Human rights education at Law Schools in Argentina:  
pending challenges**

*Liliana Ronconi<sup>1</sup>*

**Resumen:** En Argentina, luego del restablecimiento de la democracia, los derechos humanos han ocupado un lugar fundamental en formación de profesionales. En particular, en lo que respecta a la formación de los futuros operadores jurídicos, el derecho internacional de los derechos humanos adquirió un rol primordial luego de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 (por la jerarquía constitucional que se reconoce a muchos instrumentos de derechos humanos, art. 75 inc. 22 CN). En general, la enseñanza de derechos humanos se realiza mediante asignaturas específicas o en asignaturas de derecho público en general (por

---

<sup>1</sup> Docente UBA y UNPAZ. Becaria de Doctorado CONICET. Investigadora Asistente en el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UBA. Este trabajo es parte inicial de un Proyecto sobre Educación en Derechos Humanos a desarrollarse en el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UBA. Agradezco las charlas previas, comentarios y sugerencias de Martín Sigal y Lucila Galkin. UBA/ CONICET, como asimismo la investigación realizada por Juan Sebastián Lopéz, Iván Levy y Francisco Rodríguez Abinal. [ironconi@derecho.uba.ar](mailto:ironconi@derecho.uba.ar)

ejemplo, derecho constitucional). Este trabajo pretende, en primer lugar, reflexionar sobre las implicancias de la educación en derechos humanos en la formación de operadores jurídicos. Para así, luego, indagar sobre la situación actual de la enseñanza en derechos humanos en las facultades de Derecho como asimismo reflexionar sobre los desafíos que aún existen para lograr la transversalización del contenido de derechos humanos en asignaturas distintas a la/s específica/s.

**Palabras claves:** Educación, Derechos humanos, Operadores jurídicos.

**Abstract:** After the return of democracy in Argentina, Human Rights have taken a fundamental role in education. In particular, regarding the education of the future legal experts, after the constitutional reform in 1994, the position of the International Human Rights became more important. Usually, to educate about Human Rights implies teaching specific subjects or public law (e.g. constitutional law). In this paper, I will consider the implications of the legal expert education. Then, I will inquire into the current situation of teaching human rights at the law schools as well as rethink the pending challenges that we need to achieve mainstreaming of human rights in different and specific courses.

**Key Words:** Education, Human rights, Legal experts.

## Introducción

En Argentina, luego del restablecimiento de la democracia, los derechos humanos han ocupado un lugar fundamental en formación de profesionales.<sup>2</sup> En particular, en lo que respecta a la formación de los futuros operadores jurídicos el Derecho Internacional de los Derechos Humanos adquirió un rol primordial luego de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 (por la jerarquía constitucional que se reconoce a muchos instrumentos de derechos humanos, art. 75 inc. 22 CN). Así, resulta necesario que se enseñe y aprenda derechos humanos en la carrera de abogacía, porque forman parte del bloque de constitucionalidad federal<sup>3</sup>.

Ahora bien, luego de casi 32 años de democracia resulta un desafío seguir profundizando en la enseñanza de derechos humanos pues son clave para mantener y reafirmar una convivencia democrática<sup>4</sup> de la que podamos estar

---

<sup>2</sup> Quizá claros ejemplos de esto lo constituyen, entre otros, la incorporación del Seminario de Justicia y Derechos Humanos, de cursada obligatoria y común a todos los estudiantes de la UNLA (<http://www.unla.edu.ar/index.php/seminario-de-justicia-y-derechos-humanos-informacion-general>), el programa de Derechos Humanos de la UBA, de cursada optativa para todos los estudiantes de Grado de la UBA (<http://www.uba.ar/derechoshumanos/contenidos.php?id=5>).

<sup>3</sup> Antes de la reforma del año 1994 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires la enseñanza de derechos humanos ya había ingresado y fue avanzando en cantidad de cursos de grado y de posgrado. Luego del establecimiento de la democracia fue la primera facultad que incorporó esta asignatura como una asignatura obligatoria dentro de su plan de estudio. Esta incorporación respondió al entendimiento de que los derechos humanos eran clave para la consolidación de la democracia. V. Plan de Estudio 1985 (Resolución C.S. 809/95). [http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras\\_grado/abogacia\\_plan1985.php](http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/abogacia_plan1985.php)

<sup>4</sup> Fabián Salvioli, *La universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria* (San José de Costa Rica: IIDH, 2009); Tristan McCowan, "Is there a universal right to higher education?", *British Journal of Educational Studies* 60, n.º2 (2012): 111-128; Pablo Latapí, "El derecho a la educación: su

orgullosos por la forma en que trata a sus ciudadanos. Sin embargo, la enseñanza no puede limitarse a una cuestión formal (su mera mención en el currículum), sino que, por el contrario, debe guiar las prácticas que se desarrollen dentro de los claustros. Asimismo, no debe restringirse al dictado de una o varias asignaturas sino que debe hacerse de manera transversal. Esta enseñanza exige que las distintas materias deban impartirse con un enfoque<sup>5</sup> de derechos humanos. Así, en lo que se refiere a la formación de operadores jurídicos, requiere que se integre de manera coherente una perspectiva de derechos humanos en todos los programas y cursos dentro de las facultades de Derecho, en especial, y a raíz de la nueva normativa<sup>6</sup>, en las asignaturas de Derecho privado (tales como, familia, contratos, obligaciones, etc.).

El foco de este trabajo es indagar cómo funciona la enseñanza de derechos humanos en las facultades de Derecho. Nuestra posición consiste en afirmar que si bien se han producido avances notables en la enseñanza “en y para los derechos humanos” dentro de las Facultades de Derecho, estas deben ser robustecidas. La implicancia de la afirmación no es menor, porque consideramos que la forma en que se enseñe “derechos humanos” a los/las estudiantes influirá definitivamente en su actuación profesional, cualquiera sea la rama de aplicación adoptada.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera: (1) en primer lugar, se identifica la importancia de la educación en derechos humanos con especial

---

alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 14, n.º 40 (2009): 255-287.

<sup>5</sup> En palabras de Pinto (actual Decana de la Facultad de Derecho de la UBA): “con los anteojos de los derechos humanos”. Mónica Pinto, 2015. Conferencia brindada en la presentación del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derechos de la UBA, 23 de abril de 2015 en Buenos Aires.

<sup>6</sup> Me refiero en particular al recientemente sancionado Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994) que impone una mirada con fuerte contenido de derechos humanos.

referencia a la enseñanza en la carrera de abogacía. Luego, (2) se realiza un relevamiento meramente exploratorio de la incorporación de la enseñanza de derechos humanos en la carrera de Derecho en las universidades, públicas y privadas, del país. Esto nos permitirá afirmar que la enseñanza en derechos humanos debe ser fortalecida desde el plano curricular. Esta posición (la necesidad de fortalecer la enseñanza en derechos humanos) puede, incluso, ser más potente si analizamos qué y cómo se enseña “Derechos Humanos” en la carrera de Derecho. A esto nos dedicaremos en el tercer acápite de este trabajo (3). Finalmente (4), ensayaremos algunas conclusiones sobre la situación actual de la enseñanza de derechos humanos, pretendiendo marcar algunos puntos en los que aún es necesario seguir trabajando a fin de lograr un enfoque transversal de derechos humanos, que permitan una formación integral en los futuros operadores jurídicos.

### **La importancia de educar en derechos humanos**

La educación en la esfera de los derechos humanos puede definirse “como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es: a) Fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre (...)”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas, Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos. A/52/469/Add.1, 20 de noviembre de 1997.

Sostiene Rodino<sup>8</sup> que “la Educación en Derechos Humanos hace la mediación entre el reconocimiento legal de los derechos humanos y su aplicación en la cotidianeidad”<sup>9</sup>. La educación en derecho humanos, por lo tanto, persigue varios fines simultáneos: fines éticos (“formar en valores de naturaleza universal que sustentan la dignidad y derechos de la persona”); fines críticos (“formar en el análisis y evaluación de la realidad con los parámetros valóricos y normativos de los derechos humanos. Es decir, formar a los sujetos para el juicio crítico de sí mismos y de sus contextos de acción (...)”) y fines políticos (“formar en el compromiso activo por modificar los aspectos de la realidad- de orden individual o social- que impiden la realización efectiva de los derechos humanos”).

---

<sup>8</sup> Ana María Rodino, “Educación en Derechos Humanos: una propuesta para políticas sociales”, en *Documento de trabajo Reunión de expertos sobre población, desigualdades y derechos humanos* (Santiago de Chile: CELADE – División de Población de la CEPAL, 2006); También veáse Ana María Rodino, “La institucionalización de la educación en derechos humanos en América Latina. Avances, desafíos y una propuesta de prioridades”, *Sociedade e Cultura* 16, n.º2 (2013): 257-264; Alessandra Dibos, “Pensamiento e ideas fuerza de la educación en derechos humanos en Iberoamerica”, *Journal of Moral Education* 39, n.º4 (2010): 515-516; Richard Pierre Claude, “The right to education and human rights education”, *Sur - International Journal on Human Rights* 2, n.º2 (2005): 36-59; Kerim Gündoğdu, “Incidencia de la instrucción constructivista en las actitudes de futuros profesores respecto a la educación en derechos humanos”, *Electronic Journal of Research in Educational Psychology* 8, n.º 1 (2010): 333-252; Luisa Ripa, “Fronteras y horizontes que nos dan que pensar en los tiempos de la educación en derechos humanos”, *Sociedade e Cultura* 16, n.º2 (2013): 273-287

<sup>9</sup> Si bien compartimos la afirmación de Rodino entendemos que la educación es una precondition para el eficaz disfrute de los derecho humanos pero por si sola insuficiente. El disfrute efectivo de los derechos humanos requiere ir acompañado de recursos, políticas públicas, etc.

Queda claro que “los Estados han asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos (...) [Sin embargo], el cumplimiento de dichos acuerdos no podrá alcanzarse sin recurrir decididamente a la educación, y más precisamente al sistema educativo formal. De estas premisas surgen las ineludibles obligaciones para cada gobierno, de pensar y proyectar a la enseñanza de los derechos humanos”<sup>10</sup>. Así, la universidad adquiere un rol esencial en la formación en derechos humanos pues el perfil profesional de los/as graduados/as debe ser acorde con esos compromisos asumidos por los Estados.

Más aún, resulta relevante la educación en derechos humanos en futuros operadores jurídicos ya que los/as abogados/as históricamente han ocupados cargos de relevancia en los órganos estatales. En este sentido, ocupan el cien por ciento de los cargos de jueces/zas, ocupan altos porcentajes como legisladores/ras o asesores/as de los/las mismos/as, muchos/as presidentes de la república, gobernadores de provincias o sus asesores/as, ministros/as son abogados/as. Así, la carrera de abogacía destina gran parte de sus egresados a ocupar en forma directa sitios de poder o toma de decisiones relevantes para el funcionamiento de la sociedad.

La educación que reciben los/las estudiantes de la carrera de abogacía se vincula directamente con el tipo de abogados/as (cualquiera sea el rol que asuman: Jueces/zas, litigantes, asesores/as, etc.) y sus prácticas posteriores<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Salvioli, *La universidad y la educación en el siglo XXI*, 28.

<sup>11</sup> Robert W. Gordon, “Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan”, *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 2, n.º 3 (2004): 91-116; Laura Clérico y Nancy Cardinaux, ed. «La formación docente universitaria y su relación con los "modelos de formación de abogados"», en *De cursos y de formaciones docentes. Historia de la carrera docente de la Facultad de Derecho de la UBA* (Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, 2005), 33-50; Juan-Miguel Ortega-Herráez, “Reflexiones en torno al binomio formación-acreditación como elementos



Existe, entonces, una clara vinculación entre “lo que” y “cómo” se enseña y el desarrollo posterior de la profesión. Es por esto, que la formación en y para los derechos humanos resulta esencial en la carrera de Derecho<sup>12</sup>. Esto nos lleva al siguiente punto, donde se pretende determinar que sucede actualmente con la enseñanza en derechos humanos en la carrera de abogacía de las distintas universidades del país.

### **La situación actual de la enseñanza de derechos humanos en las Facultades de Derecho.**

Un análisis meramente exploratorio<sup>13</sup> respecto de la enseñanza en derechos humanos dentro de la carrera de Derecho (abogacía) en la República Argentina nos indica que:

1. Existen en el país alrededor de 69 Universidades que enseñan la Carrera de Abogacía. De este número, 27 son Universidades Públicas (39,13 %), y 42 son Universidades Privadas (60,87 %)<sup>14</sup>.

---

constitutivos de la profesionalización de la interpretación jurídica, *Trans* 19, n.º1 (2015): 131-152.

<sup>12</sup> La educación en derechos humanos es una herramienta que está siendo utilizada por los organismos internacionales como garantía de no repetición de la violación de derechos humanos. Al respecto, por ejemplo, la Corte IDH respecto de la capacitación de operadores judiciales en los casos: Caso “Tibi vs. Ecuador”, sentencia de 07 de septiembre de 2004; Caso “Forneron e hija vs. Argentina”, sentencia de 27 de Abril de 2012; Caso “Atala Riffo y niñas Vs. Chile”, sentencia de 24 de Febrero de 2012.

<sup>13</sup> Que consiste en el análisis de los planes de estudio de la carrera de abogacía, disponibles en las páginas web de cada una de las universidades/facultades.

<sup>14</sup>Argentina. Ministerio de Educación de la Nación:  
<http://portales.educacion.gov.ar/spu/sistema-universitario/listado-de-universidades-e-institutos/listado-de-universidades-nacionales/>  
<http://portales.educacion.gov.ar/spu/sistema-universitario/listado-de-universidades-e-institutos/listado-de-universidades-privadas/>

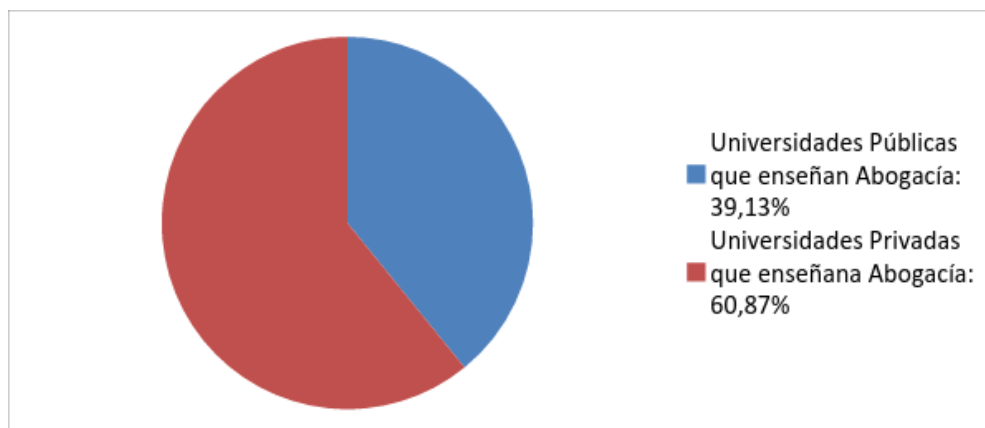


Ilustración 1: Universidades que enseñan la carrera de abogacía en el país.

Fuente: Ministerio de Educación. Elaboración: Juan Sebastián López.

2. De las 27 universidades públicas que enseñan la carrera de Abogacía, solo 16 (59,25 %) incorporaron la asignatura de Derechos Humanos en su programa curricular, como una asignatura específica dentro de la carrera.
3. De las 42 universidades privadas que enseñan la carrera de Abogacía, solo 17 (40,47 %) incorporaron la asignatura Derechos Humanos en su programa curricular, como una asignatura específica dentro de la carrera.

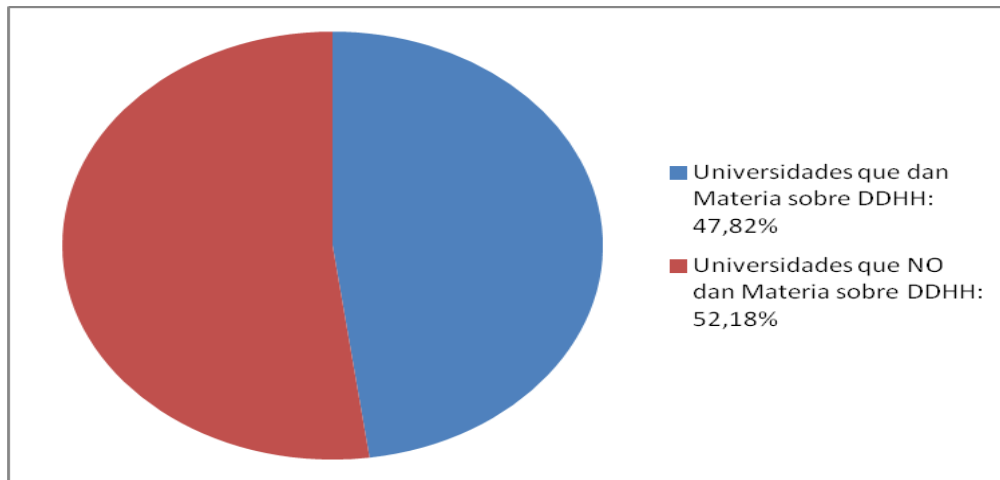


Ilustración 2: Carreras de abogacía donde se dicta la asignatura Derechos Humanos (o afines). Fuente: Planes de Estudio de la carrera de Abogacía disponibles en las Páginas Web de las Universidades. Elaboración: Juan Sebastián López.

Tenemos entonces que de las 69 universidades que enseñan la carrera de Abogacía (tanto públicas como privadas), solo 33 (47,82 %) han incorporado la asignatura Derechos Humanos en su plan de estudios, ya sea de cursada obligatoria u optativa. Este análisis demuestra que en nuestro país, más de la mitad de los/las estudiantes de la carrera de abogacía puede recibir el respectivo título de abogado/a sin haber cursado una asignatura formativa en derechos humanos.

Tomando en cuenta sólo las 33 universidades (tanto públicas como privadas) que enseñan la carrera de Abogacía, e incluyen una materia sobre Derechos Humanos en su plan de estudio, tenemos que:

En 24 de estas 33 universidades (72,72 %) la asignatura Derechos Humanos es de cursada obligatoria. Esto significa que la asignatura aparece, en primer lugar, visibilizada y también que se le da un rol relevante dentro de la formación de los operadores jurídicos (desde ya corresponde aclarar que esto no implica por sí solo que quienes reciben esta formación están más

formados en derechos humanos que aquellos que cursan carreras que no tienen esta como asignatura específica)<sup>15</sup>. En los casos, en que la asignatura derechos humanos es obligatoria, esta puede ubicarse tanto al inicio de la carrera (como asignatura formativa de base), a mitad de la cursada o casi al final de la carrera. Destacamos la importancia de incorporar la enseñanza de los derechos humanos al inicio de la carrera, ya que esto presenta la ventaja de permitir que los/las estudiantes recorran el resto de la carrera con, en palabras de Pinto, “los anteojos” de los derechos humanos ya puestos<sup>16</sup>.

1. En 7 de estas 33 universidades la asignatura Derechos Humanos (o algunas asignaturas afines)<sup>17</sup> es optativa (21,21 %). Así, se incorpora la enseñanza de derechos humanos o de un tema en particular de derechos humanos, pero sin una base previa, pues son universidades que no dictan la asignatura como obligatoria y formativa de los primeros años. De esta manera, quienes deseen realizar esa formación específica en derechos humanos podrán realizar esos cursos pero quien no pretenda esa formación (o por distintas cuestiones no pueda cursar la materia) recibirá su título y podrá ejercer su profesión sin haber obtenido formación en esta área. Se trata entonces de universidades que emiten título de grado de abogado/a a estudiantes que pudieron no haber cursado ningún tipo de formación en derechos humanos. La pregunta que sigue es qué sucede con aquellos/as estudiantes que no pretenden seguir como formación principal una carrera en derechos humanos: ¿Puede un/a estudiante de derecho egresar de la carrera

---

<sup>15</sup> En muchos casos la enseñanza de derechos humanos se realiza en otras asignaturas, como derecho constitucional y derecho internacional público. Un análisis más detallado a fin de conocer cuánto y qué se enseña de derechos humanos, requiere una revisión de los programas y contenidos mínimos vigentes.

<sup>16</sup> Claro está que debe tenerse presente la forma en que se enseña la asignatura como asimismo lo que se enseña. V. Tercer apartado de este trabajo.

<sup>17</sup> Estas son asignaturas en general más específicas pero que tratan temas de Derechos humanos, como género, discriminación, etc.

sin tener un conocimiento profundo de lo que implica la perspectiva de derechos humanos? La respuesta negativa se impone. Resulta indispensable que el perfil de los y las abogados/as ejerzan la profesión con una perspectiva de derechos humanos. Esto necesita en primer lugar la incorporación de la enseñanza de una asignatura formativa en derechos humanos, o como intentaremos demostrar en unos párrafos más adelante, con su enseñanza transversal.<sup>18</sup> Por esto, nos interesa indagar qué sucede con la enseñanza en derechos humanos en asignaturas distintas a las específicas.

2. Solo 2 de estas 33 universidades (6,07 %) incorporan la asignatura derechos humanos como obligatoria y otras asignaturas afines como optativas, para reforzar el conocimiento en derechos humanos. Así, todo/a estudiante que tenga interés en profundizar en este ámbito del derecho puede hacerlo dentro de la facultad y con resultados exitosos<sup>19</sup>. Incluso, algunas universidades afianzaron la formación que pretenden brindarle a sus estudiantes en materia de derechos humanos mediante la participación de certámenes internacionales sobre derechos humanos o el desarrollo de prácticas profesionales en organizaciones vinculadas especialmente con los

---

<sup>18</sup> Corresponde advertir que la Educación en derechos humanos promueve un enfoque holístico, basado en el disfrute de esos derechos, y abarca tanto “la realización de los derechos humanos en la educación”, que consiste en hacer valer el respeto de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad universitaria, por una parte, como «los derechos humanos en el contexto educativo», es decir, lograr que todos los componentes y procesos del aprendizaje, incluidos los planes de estudio, el material didáctico, los métodos. Conf. Naciones Unidas. Plan de Acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa para la Educación en Derechos Humanos. Aprobado por la Asamblea General el 2 de marzo de 2005.

<sup>19</sup> En este sentido, por ejemplo, la Facultad de Derecho de la UBA ha incorporado una multiplicidad de asignaturas que dan gran relevancia a la formación en derechos humanos. V. <http://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-derechos-humanos/recursos/cursos-cpo-centro-derechos-humanos.pdf>

derechos humanos<sup>20</sup>. Esta forma de incorporar la enseñanza de derechos humanos implica que aquellos/as que no pretenden llevar a cabo una carrera en derechos humanos tengan una formación de base obligatoria.

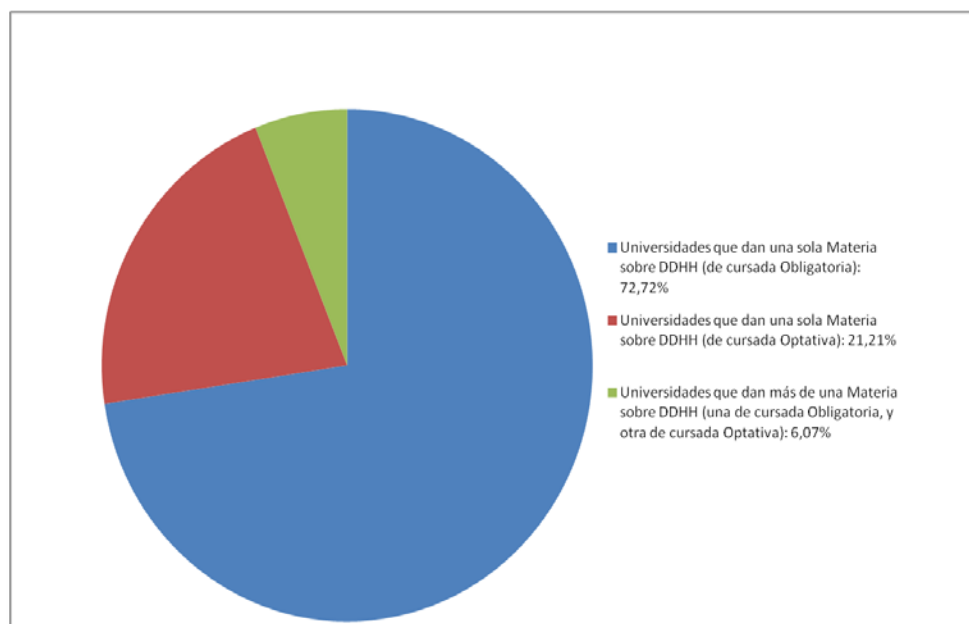


Ilustración 3 Enseñanza de la asignatura Derechos Humanos (o afines) como obligatoria u optativa. Elaboración Juan Sebastián López.

3. La enseñanza de derechos humanos, salvo en las asignaturas vinculadas al derecho público -Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Penal, entre otras- es casi nula. En el “derecho público”, los derechos humanos han tenido gran influencia, no sucediendo lo mismo con el resto de las asignaturas de la carrera de abogacía, por ejemplo, aquellas que componen el “derecho privado”. Un análisis meramente exploratorio de los programas de materias tales como “Familia” o “Reales” nos indica que, en la mayoría de

---

<sup>20</sup> Asimismo, muchas universidades han creado de postgrados específicos de Derechos Humanos, para reforzar la formación en esta área.

los casos<sup>21</sup>, la formación que reciben los y las estudiantes no responde a criterios de derechos humanos. Por el contrario, la formación sigue siendo normativa, no problematizada y con nulas o escasas referencias a los derechos humanos<sup>22</sup>. Esto es lo que indica un primer análisis de los programas de estudios<sup>23</sup>. Entre los problemas, desde la óptica de los derechos humanos, podemos señalar: a) los programas consisten tan solo en un índice de los capítulos del Código Civil, sin indicar objetivos ni metodología; b) la utilización de jurisprudencia es casi nula, y más aún de jurisprudencia emanada de los organismos internacionales; c) la bibliografía es escasa en cuanto a que se recomienda la lectura de un manual o libro determinado (generalmente del titular de cátedra o profesor del curso). Esta situación confronta de pleno, por ejemplo, con la entrada en vigencia del nuevo código que indica la necesidad de interpretar las normas del derecho privado desde los derechos humanos.

Esto nos permite concluir que, si bien existe un gran consenso sobre la necesidad de educar en derechos humanos, y nadie podría desconocer lo fundamental que esta formación tiene en las facultades de derecho, gran parte de los operadores jurídicos formados en las facultades de derecho de Argentina pueden concluir sus estudios de grado, esto es recibir un título profesional, sin haber recibido educación alguna en materia de derechos

---

<sup>21</sup> Hablar de mayoría, no implica negar que existen muy buenas excepciones en lo que se refiere a la enseñanza del derecho privado desde “los anteojos” de los derechos humanos.

<sup>22</sup> Sostiene Maurino que “las facultades de derecho generalmente enseñan, o pueden enseñar, a los estudiantes dos cosas, relacionadas pero diferentes: se puede enseñar “el derecho” y se puede enseñar “la abogacía”. Por supuesto, ellas no son incompatibles, pero los planes de estudio tradicionalmente han puesto un énfasis desmedido en lo primero, Gustavo Maurino, “La enseñanza del derecho en las clínicas jurídicas de interés público: cuatro preguntas para una caracterización”, en *Los derechos sociales en la gran Buenos Aires. Algunas aproximaciones desde la teoría, las instituciones y la acción*, coord. por Luciana Bercovich y Gustavo Maurino (Buenos Aires: EUDEBA, 2013), 326.

<sup>23</sup> No hemos avanzado en la observación de clases.

humanos o habiendo recibido una formación insuficiente. Asimismo, que aquellos/as que han recibido una formación en derechos humanos la misma se ve debilitada cuando no se incorpora de manera transversal en el dictado de otras materias. No estamos hablando de que todos reciban el título de “activistas en derechos humanos” sino simplemente abogados con perspectiva de derechos humanos.

La enseñanza de derechos humanos ha entrado en las universidades, en especial en la carrera de derecho. Sin embargo, el análisis anterior nos permite afirmar que es necesario reforzarla. Siguiendo el ejemplo de Nino<sup>24</sup> sobre la construcción de una catedral en etapas, la incorporación de la enseñanza de derechos humanos en la formación de operadores jurídicos es solo el primer paso: los cimientos. Este paso es esencial si pretendemos que nuestra obra (educación en derechos humanos) permanezca en pie. Sin embargo, es necesario seguir construyendo hasta llegar a la cúpula. ¿Cómo? Sosteniendo una “enseñanza en derechos humanos”. Para esto, es necesario indagar sobre las implicancias de la enseñanza de derechos humanos. Esto nos lleva al siguiente punto.

---

<sup>24</sup> Carlos Santiago Nino, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional* (Buenos Aires: Astrea, 1980); en este tema también véase Ángel Garrorena Morales, “Don Antonio Alcalá Galiano y los inicios de la enseñanza del derecho constitucional en España”, *Teoría y Realidad Constitucional* 36, n°.1 (2015): 591-614.



## **La enseñanza del derecho y de Derechos humanos ¿Qué y cómo se enseñan derechos humanos?**

Mediante el análisis de los programas de estudio<sup>25</sup> podemos pensar dos cuestiones que quizá se constituyen en el componente clave, que impide y/u obstaculiza que los derechos humanos se conviertan en anteojos permanentes para el análisis y resolución de ciertos conflictos jurídicos<sup>26</sup>. Estas cuestiones intentan responder a la concepción de Educación en derechos humanos. Sostiene Rodino<sup>27</sup> que la educación en y para los derechos humanos requiere “formar en una filosofía- el reconocimiento de los derechos humanos -y para prácticas concretas- de acción y de relación entre sujetos que se respetan mutuamente como iguales en dignidad y derechos (...)”.

La primera cuestión puede responder a la pregunta ¿qué se enseña cuando se enseña Derechos Humanos? y la segunda a la pregunta ¿cómo se enseña? En lo que sigue, intentaremos realizar un análisis de estas cuestiones.

---

<sup>25</sup> El estudio es meramente exploratorio. Se analizaron 24 programas de la asignatura Derechos Humanos dictada en universidades públicas. Entendemos por “Programa de estudio” el documento que el/la docente (adjunto/a o titular) pone a disposición de los/las estudiantes indicando temas, objetivos, metodología, bibliografía, etc.

<sup>26</sup> Dejamos fuera del análisis la necesidad de incorporar una enseñanza interdisciplinaria. En este sentido se ha afirmado que “ver las cuestiones de derechos humanos como temas de orden legal, minimiza sus múltiples dimensiones sociales, políticas y culturales”. Discurso en el Seminario sobre Clínicas de Derechos Humanos en México citado por Arturo Carrillo y Nicolás Espejo Yaksic, “Re-imaginando la clínica jurídica de derechos humanos”, *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 11, n.º 22 (2013): 11-53; sobre el tema también véase Mohammad Meghdadi & Ahmad Erfani Nasab, “The role of legal clinics of law schools in human rights education. Mofid University legal clinic experience”, *Procedia - Social and Behavioral Sciences* 15 (2015): 3014-3017; Olga Miroshnichenko & Yana Gaivoronskaya, “The role of law clinic in modern juridical educational system: experience of far-eastern federal university”, *World Applied Sciences Journal* 28, n.º3 (2013): 361-363; Mahalley Allen et al., “Engagement in the Community: Undergraduate Clinical Legal Education”, *Journal of Political Science Education* 8, n.º1 (2012): 35-49.

<sup>27</sup> Rodino, “Educación en Derechos Humanos: una propuesta para políticas sociales”, 6.

## ¿Qué se enseña?<sup>28</sup>

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS SIGUE SIENDO MÁS BIEN DOGMÁTICA.

Un análisis de los programas de estudio de aquellas universidades que dictan la asignatura como obligatoria, nos indica que la misma es enfocada desde una mirada dogmática y más bien vinculada a cuestiones conceptuales no problematizadas. En general, la enseñanza se brinda mediante el estudio de las normas (tratados internacionales) y en forma complementaria, en la mayoría de los casos, alguna jurisprudencia internacional. De esto, pueden extraerse algunas conclusiones:

- a. El aprendizaje se convierte en una forma de reproducir normas pero sin poder comprender el alcance e implicancias de las mismas en los casos concretos. Son pocos los casos donde se realiza una enseñanza a la inversa, desde el problema concreto, por ejemplo, mediante el análisis de casos (reales o hipotéticos) que permitan desarrollar un razonamiento crítico con perspectiva de derechos humanos. Quizá, una cuestión importante a fin de hacer operativos los derechos humanos es que los mismos sean prácticas comunes para los operadores jurídicos, no que se conviertan en un argumento más que repetir. “Ponerse los anteojos de los derechos humanos” implica ver cada problema, situación, con esa mirada, son una guía de acción, no normas para repetir y olvidar.
- b. La enseñanza de los derechos humanos sigue siendo vista como una cuestión de derecho internacional, como si nuestros operadores jurídicos (me refiero a los locales) no pueden (y deben) utilizar los derechos humanos para plantear y resolver cuestiones jurídicas. En este sentido, en

---

<sup>28</sup>Se refiere a la cuestión de los derechos humanos en el contenido de la educación. Salvioli, *La universidad y la educación en el siglo XXI*.

pocos casos se utiliza jurisprudencia nacional en la masignatura derechos humanos y menos aún jurisprudencia local<sup>29</sup>.

- c. Es casi nulo el tratamiento de temas más novedosos (entendiendo por tal aquellos que hoy en día están más discutidos en la agenda pública). Existe un estudio, casi sistemático (aunque no generalizado) de temas controvertidos pero ya firmes en la agenda de los derechos humanos, así como pueblos originarios, mujeres. Por el contrario, es escasa o nula la referencia a temas más novedosos o más discutidos actualmente como el medio ambiente, discapacidad, adultos/as mayores, identidad sexual, memoria, verdad y justicia<sup>30</sup>, entre otros.

Esto nos muestra que el afianzamiento de la enseñanza de los derechos humanos debe enfocarse también en lo que se enseña y en el cómo se enseña derechos humanos.

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS SIGUE SIENDO PARCIALIZADA.

La enseñanza de derechos humanos en otras asignaturas de la carrera, diferente a la asignatura/s específica/s es insuficiente. La enseñanza de derechos humanos no ha sido aun totalmente operativa en otras ramas distintas a las específicas, o bien aquellas que no sean las de derecho público (derecho internacional, derecho constitucional, derecho penal, entre otras). Muestra clara de ello es su escasa inclusión en otras asignaturas, por ejemplo, derecho civil, derechos reales, derecho de los contratos, análisis económico,

---

<sup>29</sup> Esto es interesante dado por ejemplo el desarrollo jurisprudencial que en materia de derechos sociales a producido la justicia local de la CABA, a diferencia de lo que sucede en la CSJN e incluso en la Corte IDH.

<sup>30</sup> Esto a diferencia de lo que ha sucedido en otras circunstancias de incorporación de la enseñanza de derechos humanos, donde se ha sostenido que los derechos humanos están solamente vinculados a estas cuestiones. Por ejemplo, las distintas carreras de la UBA a la hora de definir los contenidos básicos de DDHH aprobados por Res. CS 5547/09.

concursos y quiebras, obligaciones, entre otras posibles<sup>31</sup>. Así, “el diseño enciclopédico fragmentado apunta a la especificidad y la especialización de las distintas asignaturas y transmite indefectiblemente una idea de lo que “es” el derecho, como algo constituido por comportamientos prefijados, que influye de modo determinante en el entendimiento que se van formando los estudiantes en su paso por la facultad. Y eso es una gran deficiencia”<sup>32</sup>.

Esta falta de transversalización puede estar obturando la efectividad de la educación en derechos humanos, ya que aquel aprendizaje obtenido en las asignaturas específicas se diluye, ante problemas concretos distintos del caso internacional. La educación en derechos humanos debe acompañar la formación profesional, no solo para aquellos/as que pretenden seguir la carrera de activistas sino para todos/as los/las egresados/as. Entonces, surge patente que la educación en derechos humanos no es una cuestión solo de los docentes que enseñan esa asignatura específica sino de todos/as los/las que compartimos la docencia universitaria<sup>33</sup>.

### **¿Cómo se enseña?<sup>34</sup>**

SE CONTINÚA ENSEÑANDO EL DERECHO DE MANERA POSITIVA.

---

<sup>31</sup> Por ejemplo: cuando se está trabajando el tema “divorcio”, ¿qué ejemplos se utilizan en la clase? ¿Dos hombres, dos mujeres o un hombre- una mujer? En una clase de derechos reales, cuando se habla de propiedad ¿se hace referencia a la situación de los pueblos originarios? En una clase de derecho laboral, ¿se discute sobre el pago de los presos que trabajan o sobre la incorporación de las amas de casa al régimen de jubilación? (y los ejemplos son infinitos).

<sup>32</sup> Maurino, “La enseñanza del derecho en las clínicas jurídicas de interés público”, 327.

<sup>33</sup> Sobre la importancia, e implicancias, de la formación docente en derechos humanos ver Salvioli, *La universidad y la educación en el siglo XXI*, 28.

<sup>34</sup> Se refiere a la “práctica actitudinal de los derechos humanos en el funcionamiento cotidiano interior de los establecimientos educativos”, *Ibid*, 28.

Esto se vincula con el punto señalado anteriormente. La enseñanza del derecho, en general, y de los derechos humanos, en particular, sigue siendo más bien memorística y no práctica<sup>35</sup>. Ha sido históricamente formalista enfocada en el estudio de normas (códigos, constituciones, tratados de derecho internacional). Así, existe una vinculación estrecha entre la concepción del derecho y el rol que el abogado/a cumple en la sociedad. La concepción positivista del derecho presupone que el derecho es un conjunto de normas que deben ser cumplidas y el estudio del derecho implica dedicarse exclusivamente al estudio de las mismas<sup>36</sup>. No es que no se requiera la enseñanza de los conceptos fundamentales sino que estos no pueden estar alejados de la práctica. “El impacto de ello es una educación legal poco práctica y muy abstracta, con poco referentes reales y con estudiantes hábiles en “matemática conceptual” y lejos de la comprensión del problema real que los conceptos tratan de regular y comprender”<sup>37</sup>.

#### EL ROL DEL/LA ESTUDIANTE EN LAS CLASES ES CASI NULO.

Como ya sostuvimos, no alcanza con tener el conocimiento teórico fuerte de los derechos humanos sino que es necesario que los/las estudiantes

---

<sup>35</sup>Víctor Abramovich, “La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática”, *Revista Pensamiento Penal* (2006): 1-12; Martín Böhmer, *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía* (Barcelona: Gedisa, 2005); Wilfried, Admiraal et al., “College teaching in legal education: teaching method, students' time-on-task, and achievement”, *Research in Higher Education* 40, n.º3 (1999): 687-704; Anthony Bradney, “Transforming legal education: learning and teaching law in the early twenty-first century”, *Journal of Law and Society* 35, n.º4 (2008): 565-570; Patricio Lazo, “Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: premisas”. *Ius et Praxis* 17, n.º 1 (2011): 249-262.

<sup>36</sup> Owen Fiss, “El derecho según Yale”. En *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, comp. por Martín Böhmer (Barcelona: Gedisa, 2005).

<sup>37</sup> Alfredo Bullard y Ana Cecilia Mac Lean, “La enseñanza del derecho: ¿cofradía o archicofradía?”, *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 7, n.º 13 (2009).

puedan hacerlos efectivos en la práctica. Esto no se logra si los/las mismos/as asumen un rol pasivo en las clases. Esto se da ante clases expositivas del docente, donde sólo se transmiten herramientas conceptuales pero sin posibilidad de hacer efectivo un razonamiento crítico.

Es necesario sacar al estudiante de ese rol. Brindar una práctica reflexiva ante un problema concreto. En este sentido, viene a nuestra memoria el siguiente ejercicio práctico. Luego de detenernos horas leyendo un instructivo para despegar una aeronave e incluso haber rendido con éxito el examen, ¿podemos afirmar que estamos en condiciones de hacerlo? La respuesta es no. Algo similar sucede con los/las estudiantes de derecho y su formación en derechos humanos. Sin embargo, este rol activo de los/las estudiantes requiere:

- a. Que el/la docente posea las competencias pedagógicas adecuadas. En este sentido, sostienen Bullard y Mac Lean<sup>38</sup> que “la función del profesor, y de la enseñanza en general, es informativa y formativa. Por la primera el profesor transmite información al alumno. Por la segunda, forma en competencias y capacidades. La visión conceptualista lleva a privilegiar la función informativa, y focaliza más en el desarrollo (...) de una capacidad de confrontación por medio del manejo de conceptos”. Entonces, aquí juega un rol esencial la formación docente. Formación que debe cumplir ciertos parámetros, a saber: provenir de ramas distintas al derecho (ejemplo, realizada por especialistas en didáctica, pedagogía, etc.); ser continúa en el tiempo y no como una etapa a superar; realizarse evaluaciones periódicas a los docentes respecto de la formación

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 36.

pedagógica; otorgar un puntaje relevante en los concursos docentes, entre otras<sup>39</sup>.

- b. La utilización de una metodología de la enseñanza distinta a la memorística y de repetición. Por ejemplo, la resolución de casos prácticos hipotéticos (método de casos) puede permitir el desarrollo de diversas capacidades y actitudes en los/las estudiantes, al permitirles pensar y argumentar sobre un caso concreto<sup>40</sup>. Sostiene Maurino<sup>41</sup> que “la dinámica de ‘proveer de razones’ a una decisión, explicitarlas y someterlas a escrutinio, es tremendamente exigente”.

### **Buenas prácticas para lograr robustecer la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de derecho**

Se intenta responder a la pregunta ¿cómo debe cambiar la enseñanza del derecho para tener capacidad de cambiar la realidad?<sup>42</sup>. En este sentido, resulta necesario desnaturalizar la enseñanza que se está llevando a cabo, someterla constantemente a crítica.

---

<sup>39</sup> Duncan Kennedy, *La enseñanza del derecho como forma de acción política* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2012). Por ejemplo, mediante el método de casos (Jonathan Miller, “El método de casos y la educación legal en la Argentina”, *Revista Lecciones y Ensayos* 48 (1987): 339-358; Phillip Kissam, “The ideology of the case method/final examination law school”, *University of Cincinnati Law Review* 70, n.º 1 (2001): 137-189).

<sup>40</sup> Si bien creemos que existen formas mucho más potentes para la enseñanza del derecho como la que se desarrolla en las clínicas jurídicas. Sin embargo, muchas veces las capacidades y posibilidades de las universidades no permiten que esto se lleve a cabo. No sucede lo mismo con el método de casos.

<sup>41</sup> Maurino, “La enseñanza del derecho en las clínicas jurídicas de interés público”, 319.

<sup>42</sup> Bullard y Mac Lean, “La enseñanza del derecho: ¿cofradía o archicofradía?”.

En lo que respecta a la educación en derechos humanos, hay que identificar y trabajar sobre los tres contenidos, interrelacionados y complementarios entre sí, que la misma implica<sup>43</sup>:

- Información y conocimientos, sobre derechos humanos;
- Valores y actitudes, coherentes con los derechos humanos; y
- Destrezas o capacidades para poner en práctica con eficacia los principios de derechos humanos en la vida diaria.

Estos distintos componentes que define Rodino pueden identificarse como buenas prácticas en lo que refiere a la enseñanza de los derechos humanos en la carrera de Derecho.

En este sentido, tenemos que:

1. Para fomentar la Información y conocimiento sobre derechos humanos se requiere (a) conocer normas que protegen tales derechos y las instancias de protección, la historia de los derechos humanos y los conceptos esenciales. La adopción de normas internacionales que reconozcan y protejan los derechos humanos ha sido un paso fundamental en la historia de la humanidad, en especial de ciertos grupos (mujeres, niños y niñas, etc.), como asimismo, que los órganos creados a tal efecto hayan respondido dictando sentencias, emitiendo informes que implican avances en el reconocimiento de los derechos y en el rol de los Estados en su protección. En general, la enseñanza de tales normas, y jurisprudencia, existe en el ámbito de las Facultades de Derecho que hemos analizado. Sin embargo, el mero conocimiento de la normativa no instaura el efectivo ejercicio de los derechos humanos en la vida cotidiana y menos aún en el planteo y resolución de casos judiciales. Esto nos lleva al siguiente punto.

---

<sup>43</sup> Rodino, "Educación en Derechos Humanos: una propuesta para políticas sociales", 6.



2. En lo que respecta a valores y actitudes es necesario entender a los derechos humanos como un criterio de interpretación y no como un cúmulo de normas de orden internacional. Un criterio de valoración que permita “mirar” un caso/problema desde los derechos humanos. Es necesario que se puedan traducir las normas como valores ante un caso concreto. Esto requiere además que exista una incorporación de la perspectiva de derechos humanos en el resto de las asignaturas, en especial aquellas que han estado más alejadas del ámbito de los derechos humanos. En particular, por ejemplo, las asignaturas como derecho civil, derechos reales, derecho laboral. ¿Cómo es posible cumplir este objetivo en facultades donde el plan de estudio no obliga el cruce entre asignaturas o donde tradicionalmente se han entendido como “nichos”? Una respuesta posible es fomentar el diálogo entre las distintas ramas del derecho ¿Cómo? Por ejemplo, mediante encuentro entre distintas cátedras; contar con profesores/ras no solo del área específica sino también de otras áreas como profesores invitados o dentro del cuerpo docente; elaborar materiales que permitan la transversalización de contenidos (cuadernillos de bibliografía, jurisprudencia y/o casos hipotéticos).

Esta transversalización permitirá que, en la práctica, los intereses de víctimas de graves violaciones de derechos humanos estén mejor representados mediante el aprovechamiento estratégico de las oportunidades que brindan las normas jurídicas internacionales, nacionales, regionales<sup>44</sup>. La forma de dar las clases: la incorporación de jurisprudencia. El armado de programas de estudio: clarificando bibliografía obligatoria y optativa, que no se limite solo al manual del titular de cátedra sino que incorpore lectura de distintos autores. Esto ayuda a los alumnos a no estar tan estructurados, a ver distintas opiniones, jurisprudencia, etc.

---

<sup>44</sup> Carrillo y Espejo, “Re-imaginando la clínica jurídica de derechos humanos”, 11-52.

3. Por último, las destrezas o capacidades dentro de una facultad de derecho se adquieren de distinta manera. Mucho se ha escrito al respecto, sin embargo me interesa destacar aquí que el método de enseñanza/ aprendizaje que se desarrolle en las clases de una facultad de Derecho debe ser acorde con la enseñanza en y para los derechos humanos. Para esto, debe promover la reflexión y argumentación, generar cercanía entre docente y alumno/a. Esta forma de enseñanza/aprendizaje requiere superar la tradición de distancia intelectual y control autoritario del proceso educativo<sup>45</sup>.

## Conclusiones

Todo aquel/la que pase por la universidad y culmine sus estudios debe ser un/una profesional en y para los derechos humanos<sup>46</sup>. Con este trabajo pretendimos identificar algunos obstáculos o desafíos que enfrenta actualmente la educación en derechos humanos para operadores jurídicos. En primer lugar, la necesidad de una incorporación mayor de los derechos

---

<sup>45</sup> Kennedy, *La enseñanza del derecho como forma de acción política*. Por ejemplo, mediante el método de casos (Jonathan Miller, “El método de casos y la educación legal en la Argentina”, *Revista Lecciones y Ensayos* 48 (1987): 339-358; Laura Clérico, “Notas sobre los libros de “casos” reconsiderados en el contexto del “método de casos”. *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 1, n.º 2 (2004): 13-41; Edwin Leonard Jr. & Roy A. Cook, “Teaching with Cases”, *Journal of Teaching in Travel and Tourism* 10, n.º1, (2010): 95-101; Grandon Gill, “The complexity and the case method”. *Management Decision* 52, n.º9 (2014): 1564-1590; María Jesús Ruiz-Muñoz e Isabel, Ruiz-Mora, “The recreation of professional world into the classroom through collaborative learning techniques: the case method and role playing”, *Historia y Comunicacion Social* 19 (2014): 223-234; el aprendizaje en clínicas jurídicas, Maurino, “La enseñanza del derecho en las clínicas jurídicas de interés público; el desarrollo de concursos de alegatos o simulaciones de juicios, entre otros.

<sup>46</sup> Fabián Salvioli, *La universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria* (San José de Costa Rica: IIDH, 2009), 183.

humanos en los planes de estudio<sup>47</sup>. Consideramos que la incorporación de los derechos humanos como asignatura obligatoria en la formación de los operadores jurídicos es un primer paso, completamente necesario para profundizar su enseñanza. Hace unos años, un trabajo de este tipo era impensable. Las facultades de Derecho han avanzado, van por buen camino, antes no enseñaban derechos humanos. Hoy su enseñanza aparece en el currículo. Sin embargo, tenemos el desafío de robustecerla. No podemos alegrarnos con la sola incorporación de estas asignaturas específicas sino que Educación en Derechos Humanos debe ser una práctica sostenida a lo largo de la carrera, no solo permeando la enseñanza en y para los derechos humanos en otras ramas del Derecho<sup>48</sup> sino también revisando las prácticas de enseñanza- aprendizaje.

Por esto, es necesario repensar la forma en que actualmente se enseñan DDHH desde el Derecho público, para impulsar su transversalidad y lograr su vigencia efectiva en otras ramas del Derecho. El desafío queda en manos, entonces, de todo el cuerpo docente de la carrera de abogacía.

---

<sup>47</sup> Se podría cuestionar a esta postura ¿por qué es necesario incorporarlos teniendo en cuenta que muchas de las facultades que los han incorporado los enseñan de manera insuficiente?

<sup>48</sup> Quizá este sea el momento propicio dado los cambios legislativos que se vienen dando. En este sentido, por ejemplo, el recientemente sancionado Código Civil y Comercial de la Nación no considera al derecho privado como un “derecho nicho” sino que obliga a que interactúe (influya y se deje influir) con otras ramas del derecho.

## Referencias bibliográficas

Admiraal, Wilfried, Theo Wubbels & Albert Pilot. "College teaching in legal education: teaching method, students' time-on-task, and achievement". *Research in Higher Education* 40, n.º3 (1999): 687-704. DOI: 10.1023/A:1018712914619

Abramovich, Víctor. "La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática". *Revista Pensamiento Penal* (2006): 1-12.  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/06/doctrina30782.pdf>

Allen, Mahalley D., Sally A. Parker & Teodora C. DeLorenzo Civic. "Engagement in the Community: Undergraduate Clinical Legal Education". *Journal of Political Science Education* 8, n.º1 (2012): 35-49.  
<http://dx.doi.org/10.1080/15512169.2012.641393>

Bradney, Anthony. "Transforming legal education: learning and teaching law in the early twenty-first century. *Journal of Law and Society* 35, n.º4 (2008): 565-570.  
<http://onlinelibrary.wiley.com.ezproxy.puc.cl/doi/10.1111/j.1467-6478.2008.00450.3.x/epdf>

Böhmer, Martín. *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Barcelona: Gedisa, 2005.

Bullard, Alfredo y Ana Cecilia Mac Lean. "La enseñanza del derecho: ¿cofradía o archicofradía?". *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 7, n.º 13 (2009).

Carrillo, Aerturo y Nicolás Espejo Yaksic. “Re-imaginando la clínica jurídica de derechos humanos”. *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 11, n.º 22 (2013): 11-53. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/view/1116>

Clérico, Laura “Notas sobre los libros de “casos” reconsiderados en el contexto del “método de casos”. *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 1, n.º 2 (2004): 13-41. [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/02/notas-sobre-los-libros-de-casos-reconsiderados-en-el-contexto-del-metodo-de-casos.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/02/notas-sobre-los-libros-de-casos-reconsiderados-en-el-contexto-del-metodo-de-casos.pdf)

Clérico, Laura y Nancy Cardinaux, ed. «La formación docente universitaria y su relación con los "modelos de formación de abogados"». En *De cursos y de formaciones docentes. Historia de la carrera docente de la Facultad de Derecho de la UBA*. 33-50. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, 2005.

Dibos Galvez, Alessandra. “Pensamiento e ideas fuerza de la educación en derechos humanos en Iberoamérica”. *Journal of Moral Education* 39, n.º 4 (2010): 515-516. <http://www-tandfonline-com.uchile.idm.oclc.org/doi/pdf/10.1080/03057240.2010.521404?needAccess=true>

Fiss, Owen. “El derecho según Yale”. En *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Compilado por Martín Böhmer. Barcelona: Gedisa, 2005.

Gill, Grandon. "The complexity and the case method". *Management Decision* 52, n.º9 (2014): 1564-1590.  
<http://www.emeraldinsight.com/doi/pdfplus/10.1108/MD-11-2013-0575>

Gordon, Robert W. "Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan". *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho* 2, n.º3 (2004): 91-116.  
[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/03/distintos-modelos-de-educacion-juridica-y-las-condiciones-sociales-en-las-que-se-apoyan.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/03/distintos-modelos-de-educacion-juridica-y-las-condiciones-sociales-en-las-que-se-apoyan.pdf)

Gündoğdu, Kerim. " Incidencia de la instrucción constructivista en las actitudes de futuros profesores respecto a la educación en derechos humanos" *Electronic Journal of Research in Educational Psychology* 8, n.º 1 (2010): 333-252

Kennedy, Duncan. *La enseñanza del derecho como forma de acción política*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2012.

Kissam, Phillip. "The ideology of the case method/final examination law school". *University of Cincinnati Law Review* 70, n.º 1 (2001): 137-189.  
[http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/ucinlr70&div=11&g\\_sent=1&collection=journals](http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/ucinlr70&div=11&g_sent=1&collection=journals)

Latapí, Pablo. "El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa". *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 14, n.º40 (2009): 255-287.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14004012>

Lazo, Patricio. “Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: premisas”. *Ius et Praxis* 17, n. ° 1 (2011): 249-262.

Leonard Jr., Edwin & Roy A. Cook. “Teaching with Cases”. *Journal of Teaching in Travel and Tourism* 10, n.º1, (2010): 95-101.  
<http://www.tandfonline.com.ezproxy.puc.cl/doi/abs/10.1080/15313220903559296>

Maurino, G. “La enseñanza del derecho en las clínicas jurídicas de interés público: cuatro preguntas para una caracterización”. En *Los derechos sociales en la gran Buenos Aires. Algunas aproximaciones desde la teoría, las instituciones y la acción*. Coordinado por Luciana Bercovich y Gustavo Maurino. Buenos Aires: EUDEBA, 2013.

McCowan, Tristan. “Is there a universal right to higher education?”. *British Journal of Educational Studies* 60, n.º2 (2012): 111-128.  
<http://dx.doi.org/10.1080/00071005.2011.648605>

Meghdadi, Mohammad Mahdi & Ahmad Erfani Nasab. “The role of legal clinics of law schools in human rights education. Mofid University legal clinic experience”. *Procedia - Social and Behavioral Sciences* 15 (2015): 3014-3017

Miller, Jonathan. “El método de casos y la educación legal en la Argentina”. *Revista Lecciones y Ensayos* 48 (1987): 339-358.

Miroshnichenko, Olga & Yana Gaivoronskaya. “The role of law clinic in modern juridical educational system: experience of far-eastern federal

university”. *World Applied Sciences Journal* 28, n.°3 (2013): 361-363. DOI:  
10.5829/idosi.wasj.2013.28.03.13801

Morales, Ángel Garrorena. “Don Antonio Alcalá Galiano y los inicios de la enseñanza del derecho constitucional en España”. *Teoria y Realidad Constitucional* 36, n°.1 (2015): 591-614.

Nino, Carlos Santiago. *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. Buenos Aires: Astrea, 1980.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. 2005. *Plan de Acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa para la Educación en Derechos Humanos*. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PActionEducationsp.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. 1997. *Directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos*. Ginebra: Centro para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Ortega-Herráez, Juan-Miguel. “Reflexiones en torno al binomio formación-acreditación como elementos constitutivos de la profesionalización de la interpretación jurídica”. *Trans* 19, n.°1 (2015): 131-152

Pierre Claude, Richard. “The right to education and human rights education”. *Sur - International Journal on Human Rights* 2, n.°2 (2005): 36-59.  
[http://www.scielo.br/pdf/sur/v2n2/en\\_a03v2n2.pdf](http://www.scielo.br/pdf/sur/v2n2/en_a03v2n2.pdf)



Pinto, Mónica. 2015. Conferencia brindada en la presentación del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derechos de la UBA, 23 de abril de 2015 en Buenos Aires. <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/la-facultad-lanzo-el-centro-de-derechos-humanos/+5581>

Ripa, Luisa. “Fronteras y horizontes que nos dan que pensar en los tiempos de la educación en derechos humanos”. *Sociedade e Cultura* 16, n.º2 (2013): 273-287.

Rodino, Ana María. “La institucionalización de la educación en derechos humanos en América Latina. Avances, desafíos y una propuesta de prioridades”. *Sociedade e Cultura* 16, n.º2 (2013): 257-264.

Rodino, Ana María. “Educación en Derechos Humanos: una propuesta para políticas sociales”. En *Documento de trabajo Reunión de expertos sobre población, desigualdades y derechos humanos*. Santiago de Chile: CELADE – División de Población de la CEPAL, 2006. <http://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/rodinoam.pdf>

Ruiz-Muñoz, María Jesús e Isabel, Ruiz-Mora. “The recreation of professional world into the classroom through collaborative learning techniques: the case method and role playing”. *Historia y Comunicacion Social* 19 (2014): 223-234. <http://revistas.ucm.es/index.php/HICS/article/view/45023/42394>

Salvioli, Fabián. *La universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria*. San José de Costa Rica: IIDH, 2009.